

adopción plena se reserve sólo para la constituida por los cónyuges que vivan juntos y procedan de consuno.

Trata seguidamente de la naturaleza del acto de adopción. Considera que la reforma no ha contribuido a clarificar el problema pues, fácilmente, se observan las vacilaciones del legislador cuando califica a la adopción de «acto a la vez consensual y formal, que requiere indispensablemente el concurso de la voluntad, la autorización judicial y el otorgamiento de escritura pública, todo ello con igual valor constitutivo». Descripción que no es muy exacta, habida cuenta de que no se exige un acto —como se dice—, sino tres, con lo que sigue pendiente la vieja controversia en torno al valor constitutivo de la escritura.

El autor considera como novedad importante la nueva redacción del artículo 174, que regula las condiciones especiales para la adopción de menores abandonados, estableciendo un único concepto legal de «menor abandonado», y excluyendo el término «expósito», lo que permite evitar, en lo posible, cualquier apreciación arbitraria.

Alude finalmente a los derechos sucesorios del hijo adoptivo, conviniendo con la generalidad de la doctrina, en que el empleo por el legislador de la expresión «particularidades» en el artículo 179, parece querer velar el lenguaje para ocultar la imposición de limitaciones, limitaciones que, en definitiva, sólo consiguen que quede en un mero *desideratum* la pretendida equiparación entre los plenamente adoptados y los hijos legítimos.

Ante la alternativa de una referencia exhaustiva a todos los problemas de interpretación que suscita la Ley de 4 de julio de 1970 y el tratamiento profundo de las cuestiones de mayor actualidad, el autor ha preferido seguir esta segunda vía. Los aspectos de mayor importancia objetiva del texto reformado han sido tratados con hondura y rigor en una exposición diáfana. Al filo de su línea discursiva, el autor realiza una ponderada estimación de las opiniones ajenas. Son ya numerosos los estudios dedicados a la reciente reforma de la adopción en nuestro Derecho. El que comentamos tiene el singular mérito de ofrecer, con visión de relieve, un panorama de los problemas de más vivo interés en el conjunto de la reforma.

LUIS RODRÍGUEZ ENNES

SANCHEZ DE LA TORRE: «Introducción al Derecho», Madrid, 1971. Editorial Anaya. Un volumen de 198 págs.

La obra del profesor Sánchez de la Torre, sobre *Introducción al Derecho* creo que cumple verdaderamente con los propósitos que el autor se ha marcado respecto al haber tomado algunas de las perspectivas que se incluyen en los modos tradicionales de estudiar el Derecho desde la misma realidad humana, de la propia participación y de su personal circunstancia existencial. Su sinceridad por la elección del método fenomenológico para un examen y exposición científica de la realidad del Derecho, no suele ser frecuente en nuestros estudios jurídicos, tantas veces resultado de los com-

promisos políticos o de los grupos de presión social, lo que les impide llegar a una auténtica labor intelectual objetiva. Entre otras novedades de esta introducción al estudio del Derecho, destaca este descomprometido estudio para descubrir el misterio de la Justicia con la búsqueda amorosa de la verdad, tratando de superar cualquier experiencia «vulgar».

Sin embargo, el autor no es un iconoclasta, pues sabe mantener con respeto la tradición que los juristas han ido tejiendo a lo largo de la historia en los textos, legislaciones, códigos, jurisprudencia y doctrinas, además de adentrarse en la auténtica realidad del Derecho, de sus influencias políticas, culturales, religiosas y sociales. De aquí que sus propósitos preferentemente, traten de fijarse en una perspectiva intermedia entre el concepto técnico y las creencias socializadas acerca del Derecho.

Después de partir del examen de la «experiencia del Derecho», en su capítulo primero se refiere, en primer lugar, a la infracción, para seguir consecuentemente con la agresión, la denuncia, el proceso, el delito y la pena, la absolución, la inmunidad la satisfacción jurídica y la seguridad jurídica.

El capítulo segundo trata de «los asentamientos institucionales del orden jurídico» concretándose de modo gradual y piramidalmente, al partir de la persona individual, la familia, los grupos espontáneos, la escuela, el poblado, la empresa, la profesión, los sindicatos, el Estado y la organización internacional.

A continuación de este examen institucional del orden jurídico y de aquella «experiencia dinámica» de la actividad humana desde la perspectiva jurídica, el profesor Sánchez de la Torre añade otros dos capítulos propiamente referidos al fundamento normativo del Derecho: la Ley y el Derecho de Estado.

En el capítulo tercero, acerca de la Ley, se pregunta: ¿quién hace la Ley? A continuación trata de la clasificación de las leyes jurídicas atendiendo a caracteres específicos, la ley del individuo o contrato, la ley de la familia o normas jurídicas preestatales, la ley de los grupos espontáneos y asociativos (convención y estatutos), la ley de las transformaciones racionales de la sociedad (plan), la ley del poblado (privilegio, ordenanzas, fueros, bandos, etc.), la ley de la empresa (reglamentos de régimen interior), la ley de la profesión y de los sindicatos (estatutos y convenios) y la ley de la comunidad internacional (tratados, pactos, convenciones, declaraciones).

Para concluir, el capítulo cuarto trata del Derecho del Estado y expone las generalidades sobre la función jurídica del Estado, la ley del Juez (providencias, autos, sentencias), la ley del Gobierno (orden ministerial, decreto y decreto-ley) y la ley del Estado (en sentido estricto), exployándose sobre la significación de la legalidad estatal y sus atributos (generalidad, tendente al bien común, como ley de todo el mundo, su transacción permanente y en cuanto sanción suprema del Estado).

Por último, se dedica un epígrafe de conclusión sobre el tema fundamental del Derecho: la libertad humana y la realización de esa libertad mediante el Derecho que, en definitiva, es para el autor —como lo fue para

Santo Tomás—, una forma de la libertad de la vida social en cuanto ordenación racional para el bienestar común asegurado por la autoridad pública.

Es evidente que los propósitos del autor de conseguir con su obra una visión global del Derecho, hacerla asequible al lector medio, de haber empleado un lenguaje y estilo claros, se cumplen completamente, además de llevarnos con profundidad a la reflexión y mejor estudio de nuestra Ciencia del Derecho.

JOSÉ BONET CORREA.

SAVATIER, René: «*La communauté conjugale nouvelle en droit français. Analyse juridique et économique*». Librairie Dalloz. Paris, 1970; 283 págs.

Obra dedicada a comentar la reforma introducida en Francia por la Ley de 13 de julio de 1965, que ha modificado profundamente los regímenes matrimoniales en el país vecino; en adelante «*la communauté réduite aux acquêts*» se ha convertido en el «régimen legal, salvo pacto en contrario; con relación al régimen anterior se ha restringido considerablemente la noción de «*acquêts*», que quedan reducidas a las adquisiciones a título oneroso, con exclusión de los rendimientos del trabajo o del capital propio, que son bienes privativos, si bien con la obligación de contribuir a las cargas del matrimonio; como además se concede a la mujer la administración y el goce de los bienes privativos, con ruptura de la unidad de gestión familiar, algunos autores hablan de que el nuevo régimen francés se aproxima a los sistemas de separación. Con todo, debe señalarse que el legislador ha exigido el consentimiento uxorio para los actos más importantes, y ello permite una comparación con la reforma de nuestro artículo 1.413.

El comentario del Doyen Savatier presenta las típicas características de todas sus obras: un estilo incisivo, directo y brillante, hace la lectura sumamente amena obligando a reflexionar útilmente al lector, incluso aun siendo extranjero; valgan de ejemplo, las páginas preliminares en que somete a aguda crítica los conceptos legales de «*fruits*», «*revenus*», «*bénéfices*» y «*profit*», poniendo de relieve el retraso del lenguaje jurídico-civil con relación a los conceptos económicos actuales.

La obra está dirigida a los Notarios principalmente, ya que «*le contenu effectif du schéma général que la loi nouvelle offre à la vie conjugale ne se précisera que par l'intermédiaire du notariat*». Después de examinar los principios rectores de la nueva comunidad conyugal, ofrece una visión de conjunto de la misma en comparación con la antigua, analizando la composición y características de las diversas masas de bienes matrimoniales. Se ocupa de las situaciones normales y anormales del matrimonio, para finalizar con los delicados problemas de la liquidación y división de la comunidad.

Cuando todavía no se ha planteado a fondo entre nosotros el tema de la reforma de nuestro régimen económico matrimonial, conviene seguir de cerca los resultados prácticos de las reformas extranjeras más semejantes a